



DUPLICADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asunción, *21* de noviembre de 2008.

CGR N.º 6857

Ref.: Exptes. CGR N.º 6336, 6369 y 6370/06 – Servicio Ecológico Organizado, El Farol S.A. y EMAASA s/ Denuncia sobre LPN Concesión de Servicios de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos, convocado por la MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA.

Señor
MANUEL GÓMEZ MORALES, Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Fernando de la Mora

Me dirijo a usted con relación a las presentaciones realizadas por las empresas **SERVICIO ECOLÓGICO ORGANIZADO, EL FAROL S.A. Y EMAASA**, en fechas 10 y 13 de noviembre de 2008, por la cual formulan denuncia formal contra la **Licitación Pública Nacional para la "Concesión de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Servicios Complementarios, convocada por la Municipalidad de Fernando de la Mora"**.

Acompaña a su presentación la siguiente documentación:

- Resolución del Ejecutivo Municipal I.M.F.M N.º 3355 del 24 de octubre de 2006, por la cual se dispone la implementación del procedimiento de Licitación Pública Nacional para los servicios de referencia.
- Resolución de la Junta Municipal N.º 1304 del 31 de agosto de 2006, por la cual se modifica y actualiza el Pliego de Bases y Condiciones.
- Pliego de Bases y Condiciones.

Los representantes de las Empresas denunciadas, manifiestan cuanto sigue:

Punto a) **Numeral 3 FECHAS Y PLAZOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ítem 3.2. Fecha final para consultas y aclaraciones...**

Verificados los antecedentes remitidos, lo Contraloría General observa efectivamente una contradicción entre lo dispuesto en la Resolución I.M.F.M. N.º 3355/2006, la cual establece como fecha límite de aclaración de consultas hasta el 16 de noviembre de 2006, y el Pliego de Bases y Condiciones, que prevé periodo de aclaración hasta 30 días antes del acto de recepción y Apertura de Sobres, es decir hasta el 27 de octubre de 2006. Asimismo, el Art. 11 de la Ley N.º 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos reza: "...Los participantes de los llamados (...) podrán efectuar pedidos de aclaración respecto a las disposiciones y requisitos del PBC hasta 30 días calendario antes de la fecha del acto de recepción y apertura de sobres". De acuerdo a lo señalado en la Ley de Concesiones, el mismo no se ha ajustado a la citada disposición legal, por tanto, se sugiere a esa comuna la elaboración de una Addenda aclaratoria.

Punto b) **Numeral 20 RECOLECCIÓN DE RESÍDUOS DOMICILIARIOS, punto 20.7 Equipos, el ítem n) reza: "El CONCESIONARIO deberá contar al momento de la apertura de los sobres con la cantidad necesaria de equipos compactadores disponibles para su utilización en el Municipio de Fernando de la Mora (punto 6.1.13). Es requisito excluyente. En la apertura de los Sobres Ofertas no existe aún CONCESIONARIO, entonces, ¿cómo se debe entender este ítem?..."**

Sobre el punto, este Órgano de Control, es del parecer que la denuncia formulada no corresponde, puesto que la presente Licitación Pública, se ha convocado por la Ley de Concesiones N.º 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos" por tanto, las firmas oferentes, constituyen futuras concesionarias.

Punto b.2) **En el punto 6.1.13 NO EXISTE EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, entonces, ¿qué se refiere?, ¿Qué es lo EXCLUYENTE?**



Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 2

Efectivamente, en el Pliego de Bases y Condiciones no se encuentra establecido el ítem 6.1.13, tampoco se ha especificado la cantidad de equipos compactadores y vehículos recolectores disponibles para su utilización, lo cual se ha señalado como excluyente. Por tanto, corresponde lo denunciado, y al respecto se sugiere la elaboración de una Addenda aclaratoria.

Punto c) "Numeral 20 RECOLECCIÓN DE RESÍDUOS DOMICILIARIOS, punto 20.7 Equipos, el ítem l) reza: "Si algunos de los vehículos afectados al servicio, a juicio de la CONCESIONARIA no cumpliera con algunos de los requisitos establecidos, podrá rechazarlos".

Al respecto, es parecer de esta Contraloría General que lo aludido corresponde, pues los equipos deberán adecuarse, conforme a los requisitos exigidos por la Municipalidad de Fernando de la Mora o en su caso por la Concedente, por lo que se sugiere modificar el término "Concesionaria" por "Municipalidad de Fernando de la Mora", (que viene a hacer la Concedente).

Punto d) "Numeral 8 IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES, tiene el pie de página 8 que hace referencia al Art. 10 de la Ley N° 1618/00. Es propio mencionar que el ítem 6.3 que reza "Las personas físicas o jurídicas que tengan proceso judicial en trámite o que hayan sido condenadas o se hallan imputadas por la Comisión de Delitos contra el Medio Ambiente". NO FIGURA EN EL REFERIDO ARTICULO NI EN NINGUNA PARTE DE LA LEY N.° 1618/00; es más, está en contradicción con la Constitución Nacional...".

Si bien lo aludido por los denunciantes no se encuentra expresamente tipificado en el Art. 10 de la Ley N.° 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos", corresponde, por ser de suma importancia y por encontrarse relacionada al tipo de servicio que se pretende brindar. Además, toda institución, cuenta con una dependencia encargada de elaborar el Pliego de Bases y Condiciones (UOC), y si bien, existen modelos estándares, los mismos pueden ser adaptados por cada entidad de acuerdo a la necesidad y al tipo de llamado, para posteriormente ser aprobado o rechazado por las máximas autoridades de la Institución.

Punto e) Numeral 7 REQUISITOS, punto 7.1 Requisitos Legales, ítem 7.1.3 establece que se deberá presentar "Constancia de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores, asimismo certificado de no hallarse en interdicción e inhabilitación, expedida por la Dirección General de los Registros Públicos, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las ofertas."

Este Órgano de Control no concuerda con los términos expresados en la denuncia, debido a que el Pliego de Bases y Condiciones ha establecido que tal documento deberá presentarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, es decir, entre el 27 de octubre y el 27 de noviembre de 2006, fecha de Apertura de Sobres, y no así 30 días para atrás a la fecha de presentación de ofertas.

Punto f) "Numeral 10 CONSULTAS Y ACLARACIONES EN EL PERIODO DE LA LICITACIÓN, establece que "Los oferentes que deseen alguna aclaración adicional referente a las condiciones de esta Licitación Pública deberán dirigirse por escrito a la MUNICIPALIDAD hasta 10 (diez) días calendario antes de la apertura del sobre N.° 1...".

A ese respecto, es parecer de esta Contraloría General que lo aludido corresponde, teniendo en cuenta que el Art. 11 "Circulares modificatorias" de la Ley N.° 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos", establece en su tercer párrafo que: "...Los participantes de los llamados (...) podrán efectuar pedidos de aclaración respecto a las disposiciones y requisitos del PBC hasta 30 días calendario antes de la fecha del acto de recepción y apertura de sobres". Por lo expuesto, se requiere a esa institución municipal, la elaboración de Addenda aclaratoria referente a la fecha correcta para las consultas y aclaraciones.

Punto g) "Numeral 17. Descripción de los servicios a ejecutar, ítems 17.2.3. Determinación del Sitio de Disposición Final, establece que el Oferente deberá contar con un sitio (propio o alquilado), habilitado por la SEAM donde realizar la disposición final de los residuos recolectados...".

Este Organismo Superior de Control observa que lo señalado precedentemente, no expresa exactamente lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones. Por lo que se colige, que lo manifestado, fue una deducción o interpretación de los denunciantes. No obstante, cabe señalar que para el servicio objeto del llamado, se debió establecer en el Pliego de Bases y Condiciones el término "EXCLUYENTE", con relación al "Sitio" que deberá poseer el oferente, donde pueda realizarse la disposición final de los residuos, el cual deberá estar habilitado por la SEAM. En base a lo expuesto, esta Contraloría General concuerda con lo manifestado por las firmas denunciantes y requiere a esa administración municipal, la elaboración de la Addenda aclaratoria.

Punto h) "El Pliego de Bases y Condiciones en ninguna parte de las características que deben reunir los vehículos con los que se realizará la prestación del servicio de recolección, no establece claramente si deben ser o no camiones recolectores compactadores, ni su capacidad mínima, ni cantidad de unidades (flota), ni restricciones en la antigüedad...".

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 3

De la verificación del punto mencionado, esta Contraloría General observa que se encuentran insertas algunas de las características, con relación al tipo de rodados encargados de llevar adelante el servicio. Asimismo en el inc. d) del Pliego de Bases y Condiciones, se estipula el tipo de vehículo que deberá ser presentado por el concesionario, "Todos los vehículos contenedores, recipientes y volquetes...". Conforme a lo señalado, los citados son los tipos de rodados establecidos. Ahora bien, no se han especificado, la cantidad mínima y máxima de carga, las restricciones en la antigüedad, ni la cantidad total de flota. Las mismas deberán ser señaladas mediante Addenda aclaratoria.

Además en el inc. e) del Pliego de Bases y Condiciones, se visualiza que: "Los vehículos recolectores, así como cualquier otro tipo que el Concesionario disponga para la ejecución de los servicios contratados". Sobre el mismo, se informa que esa Municipalidad debió especificar qué otros tipos, aparte de los citados, podrá disponer el concesionario para el servicio. Por tanto se requiere a la Administración Municipal, la elaboración de la Addenda aclaratoria, y que la misma contemple cada una de las observaciones mencionadas.

Punto i) Numeral 20 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, en los puntos 20.1; 20.2 y 20.3 hace mención a las Zonas de Frecuencias, para lo cual según el Pliego de Bases y Condiciones, se adjuntan los planos que indican las zonas que tendrán frecuencia diaria y frecuencia alternada. Es oportuno resaltar, que el Pliego de Bases y Condiciones NO TIENE ADJUNTO NINGÚN TIPO DE PLANO.

Al respecto, esta Contraloría General concuerda con los denunciantes, puesto que no obran en las Bases y Condiciones, los respectivos planos que guardan relación con las zonas de frecuencias, a pesar que en el punto 25, Anexos, menciona que forma parte de éste como Anexo: "Plano de la ciudad de Fernando de la Mora" y "Planos de las zonas descripta en los puntos 20.1 y 20.2 de las Especificaciones Técnicas". Por consiguiente, se solicita a ese Municipio que la documentación faltante sea remitida a cada firma adquirente del Pliego de Bases y Condiciones, igualmente, remita a este Órgano de Control un informe pormenorizado sobre las razones por las cuales no se han adjuntado a las bases y condiciones, los mencionados planos donde se hacen referencia a las zonas de frecuencias.

Punto j) "Numeral 14 de las OFERTAS, Punto 14.1.1 Presentación, 4to.párrafo, establece que: "Los sobres N.º 1 y N.º 2 tendrán inscriptos... En ninguna parte del Pliego de Bases y Condiciones se cita **SERVICIO DE COBRANZA**; no se establece en que consistirá este "Servicio", como tampoco se aclara quien realizará el cobro a los usuarios por el servicio realizado (la **MUNICIPALIDAD** o el **CONCESIONARIO**)...".

Respecto a ello, se observa que efectivamente, no se han estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones los detalles del Servicio de Cobranzas, sitio/s, encargado, forma de cobro, multa por atrasos etc., por lo que se solicita a esa administración municipal, establecer los detalles del servicio de cobranza y comunique a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones a través de Addenda.

Punto k) "Numeral 14 DE LAS OFERTAS, Punto 14.3, 2do. Párrafo establece: El sobre N.º 2 contendrá la planilla de precios (que no debe ser superior a la estipulada en la Ordenanza Tributaria vigente) la fuente de financiamiento, la garantía de mantenimiento de oferta y la propuesta de canon (que no debe ser inferior al 5% del monto recaudado mensualmente). Se resalta el hecho de que el Pliego de Bases y Condiciones **NO CONTIENE NINGUNA PLANILLA CON LOS RUBROS A OFERTAR**, o sea que el oferente **NO CUENTA CON LOS ÍTEMS QUE DEBE TARIFAR**. Tampoco el referido Pliego cuenta con la Ordenanza Tributaria Vigente..."

Cabe señalar, que el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y servicios complementarios, comprende un solo rubro a ofertar; sin embargo, el mismo debió estar discriminado, aunque en los numerales 20.3 "Servicios que deberá realizar el Concesionario" y 20.4. "Basuras a recolectar", se han especificado los tipos de residuos que deberán ser recolectados y a ello, esta Contraloría General solicita la inclusión de Addenda mediante de los siguientes criterios indicadores como ser: a) Viviendas precarias, b) Vivienda recolección diaria, c) Vivienda recolección alternativa, d) Vivienda con comercio, e) Comercio, f) Hospitales, Sanatorios, Clínicas (Excluidos los hospitalarios patológicos), g) Estaciones de servicios (medianos, grandes), h) Oficinas y Estudios, i) Grandes depósitos, aserraderos, Industrias, importadoras, bancos, financieras, j) Galerías comerciales (por local), k) Edificios de departamentos (por unidad de vivienda), l) Supermercados (medianos y grandes), m) Hipermercados, n) Almacenes, kioscos y autoservicios, ñ) Hoteles, moteles y prostíbulos, o) Entidades de beneficencias, Iglesias, Bomberos, Policía Nacional, p) Industrias lácteas y farmacéuticas, q) Bares y copelines, r) Restaurantes, Parrilladas, Carnicerías, s) Puestos de comidas rápidas, t) Clubes sociales y deportivos, u) Asentamientos por viviendas v) Paradas de Taxis, w) Varios y otros que pudiesen presentarse en el municipio. Los mismos deberán considerarse por superficie cubierta de 300, 1000 y más de 1000 metros cuadrados, etc.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 4

Con referencia a la Ordenanza Tributaria que establece el canon a percibir por el mencionado servicio, esta Contraloría General coincide con las firmas denunciantes, al mencionar la ausencia de la citada ordenanza, y requiere a esa administración municipal, la remisión del mismo a las firmas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones. Por otra parte, se recomienda que para futuros llamados a ser convocados, sea tenido en cuenta el anexo de los documentos necesario/s a las Bases y Condiciones, a efectos de complementar la información contenida.

Punto l) expresa: "Conforme al Art. 8, punto a) la Ley N.º 1818 establece que el Pliego de Bases y Condiciones debe establecer el "objeto de la Licitación", que en el numeral 1-OBJETO el Pliego se establece como ítem... Solicitamos que se establezca con claridad y transparencia cual es el objeto real de la Licitación Pública...".

Esta Contraloría General considera irrelevante lo manifestado por los denunciantes, teniendo en cuenta que el numeral 1. del Pliego de Bases y Condiciones, establece claramente el objeto de la licitación pública de referencia.

Punto m) "La CLAÚSULA SEXTA: PRECIOS ESTABLECIDOS PARA LA RECOLECCIÓN, de la PRO-FORMA DE CONTRATO establece que...Las tarifas podrán modificarse conforme a la variación resultante de la fórmula polinómica del ANEXO 1 del presente contrato...Es oportuno resaltar que la Pro Forma de Contrato NO CONTIENE NINGUN ANEXO 1, y el existente en el Pliego de Bases y Condiciones corresponde al modelo de la NOTA DE PRESENTACIÓN. La fórmula de reajuste de las tarifas es el ítem de mayor relevancia por considerar el precio del gasoil, el precio de la mano de obra, neumáticos, repuestos y cotización del dólar, sin embargo el pliego de bases y condiciones, NO CONTIENE NINGUNA FÓRMULA POLINÓMICA...".

Por tanto, este Órgano de Control concuerda con los términos expuestos en las denuncias presentadas, con relación a la ausencia de cláusulas de reajuste y estructuras tarifarias, tanto en el Pliego de Bases y Condiciones como en la Pro-Forma de Contrato. En cuanto a la contravención de los incisos a) y f) del Art. 12 de la Ley N.º 1818/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos", se observa que, efectivamente esa institución municipal, no ha dado cumplimiento a los mismos, puesto que la pro forma de contrato, no contiene la estructura tarifaria y el Reajuste de Precios, siendo este último de vital importancia en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, teniendo en cuenta que el servicio está o estará previsto para un plazo de 5 años, durante el cual podrían presentarse varios aumentos del costo de vida, inflación, entre otras.

Esta Contraloría General sugiere la inclusión de la siguiente recomendación, con relación a Variaciones que pudieran presentarse en los Costos: "Cualquier variación en los costos que puedan surgir como resultado de cambios en el servicio (modificaciones) incorporación de mejoras técnicas, nuevos métodos de trabajos, o de la corrección de aspectos negativos) será negociado y acordado entre la Municipalidad con el Concesionario". Por lo tanto, se requiere a esa Municipalidad de Fernando de la Mora, la elaboración de Addendas aclaratorias sobre lo exigido en el inc. f) "formula de reajuste de las tarifas y su sistema de revisión...".

Punto n) "Numeral 14 DE LAS OFERTAS, Punto 14.1 Preparación, 1er. Párrafo establece: "todos los documentos de la oferta serán presentados en original y copias simples, en carpetas separadas debiendo los documentos originales estar foliados y firmados por el oferente". Este punto SE CONTRADICE CON EL NUMERAL 9 INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS DOCUMENTOS...".

Al respecto, esta Contraloría General concuerda con que existe una contradicción en los numerales citados, con relación a la correcta presentación de la oferta, por tanto, solicita la aclaración respectiva por medio de addenda.

Punto o) "La Ley N.º 1818/00, Art. 8, ítem h) establece que el PBC contendrá "Los factores componentes de la Estructura Tarifaria, sus reajustes y criterios de revisión... NO CONTEMPLA LO ESTABLECIDO en la Ley N.º 1818/00, Art. 8, ítem h)...".

Verificado el Pliego de Bases y Condiciones, remitido por las firmas denunciantes, se observa que el mismo no presenta los detalles establecidos en el ítem h) del Art. 8 de la Ley N.º 1818/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos", por lo que se sugiere a la administración municipal elaborar la Addenda respectiva.

Punto p) "Numeral 14 DE LAS OFERTAS, punto 14.4.4. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ESTABLECE...

A) Análisis de los siguientes documentos

- Composición de la empresa
- Balance Impositivo de la Empresa
- Estado económico-financiero
- Referencias Bancarias



Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: *Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.* 5

B) Verificación del cumplimiento de contrato

C) Verificación de la experiencia e idoneidad de los oferentes como proveedores de servicios similares al objeto de esta Licitación....

Por lo precedentemente detallado y por considerar que no están claramente establecidos los parámetros para una correcta presentación de las ofertas, solicitamos la **INVESTIGACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LICITATORIO** por haber omitido punto de vital importancia, como ser:

- Planilla de los rubros a ser ofertados
- Fórmula Polinómica de Reajuste
- Metodología para la cobranza a los usuarios del servicio
- Conceptos claros y transparentes para la evaluación de las ofertas.
- Estructura Tarifaria.

Este Órgano de Control observa que el numeral 14.4.4 del Pliego de Bases y Condiciones en su segundo párrafo, ha previsto los requisitos técnicos a efectos de determinar la capacidad técnica del oferente. Sin embargo, se visualiza que efectivamente en el referido pliego, no se ha previsto entre los factores de evaluación, a la **Estructura Tarifaria** estipulada en el inciso a) del Art. 14 de la ley mencionada, tampoco se ha estipulado la **fórmula de reajuste** y la **metodología para el sistema de cobranzas**, según **capacidad y zonas**. Con relación a la **flota de vehículos**, se recomienda establecer a partir de qué modelo deberán ser los mismos.

Conforme al estudio realizado al Pliego de Bases y Condiciones, y a la Pro-Forma de Contrato, esta Contraloría General señala cuanto sigue:

No se ha estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, la exigencia de lo establecido en el Art. 8 de la Ley N.º 1618/00 "De concesiones de Obras y Servicios Públicos", que menciona: "El PBC deberá contemplar exigencias relativas al estudio de Impacto ambiental..."

Con relación a los Puntos 17.4.10 Responsabilidad del contratista; y el 23 Disposición Final de Residuos del PBC, es opinión de este Órgano de Control, que los mismos deberán incluir lo siguiente puntos:

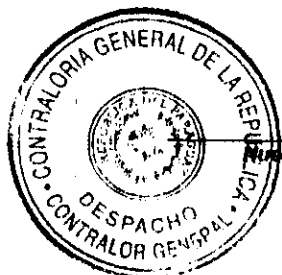
"El concesionario deberá presentar la documentación que demuestre que es propietario de un vertedero habilitado, en su defecto, contrato de utilización de un vertedero habilitado por el tiempo requerido para el servicio, o que se encuentra tramitando la habilitación de un vertedero que servirá como lugar de disposición de los residuos recolectados, en este caso, dicha documentación deberá contar como mínimo con:

Certificado de localización municipal, Certificado de localización departamental, superficie mínima de metros cuadrados del inmueble a ser utilizado como vertedero (el metro cuadrado deberá estar fijado por la Dirección General de Obras de la Municipalidad convocante), Nota de Habilitación de vertedero remitido a la Secretaría del Ambiente, seguido con la siguiente aclaración y en negrita: La no presentación de la documentación referente al vertedero con las formalidades descriptas, hará que la oferta sea considerada sin ningún valor y por consiguiente, excluida de la evaluación".

Es oportuno mencionar además, que la Adjudicación deberá ser realizada por la Junta Municipal, conforme lo expresa el Art. 16 de la mencionada ley, OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN "Las obras o servicios públicos realizados por concesión de las Gobernaciones, Municipalidades o Mancomunidades de los mismos serán adjudicados por Resolución de las Juntas Departamentales o Juntas Municipales..."

Se sugiere además, se introduzcan en el contrato las modificaciones pertinentes.

Por todo lo expuesto, y conforme a las atribuciones constitucionales conferidas a este Organismo Superior de Control, se recomienda al Ejecutivo Municipal **no proceder a la Apertura de Sobres Ofertas**, correspondiente al presente proceso licitatorio llevado a cabo en el marco de la Ley N.º 1618/00, hasta tanto el Pliego de Bases y Condiciones y la Pro Forma de contrato presenten modificaciones o medidas correctivas, teniendo en cuenta las deficiencias presentadas, las cuales fueron señaladas a lo largo de la presente nota, a efectos de dar estricta observancia y cumplimiento a la Ley N.º 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos" y su Decreto Reglamentario N.º 11967/01, y garantizar así la transparencia del referido proceso.



Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.




CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

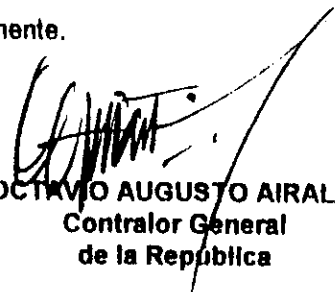
— ☆ —
Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 6

Por otra parte, las modificaciones, medidas correctivas y la nueva fecha de Apertura de Sobres deberán ser comunicadas a esta Contraloría General, como así las acciones asumidas, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en los Arts. 9 inc. e) y 10 de la Ley N.º 278/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.


LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General




OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAA/J/gac